

GACETA OFICIAL

SÉGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3320

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 4.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 13 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las margenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reclutamiento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 28 de 1920, de 6 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 9583

Decreto número 29 de 1920, de 11 de Marzo, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal..... 9583

Decreto número 30 de 1920, de 10 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 9583

Resolución número 153, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9584

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9584

Solicitud de patente de invención..... 9584

Solicitud de patente de invención..... 9584

IMPRENTA NACIONAL

Valor de los talleres cedidos para la Imprenta Nacional para los gastos publicados en el mes de Febrero de 1920..... 9584

Avisos Oficiales..... 9584-9586

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 28 DE 1920

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad, al señor Maximino Mojica, sirviente de Ases de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término que dure la licencia concedida al titular, señor Eliseo White.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 29 DE 1920

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento alcanzado en las rentas públicas, así como las economías efectuadas durante los siete primeros meses del actual bienio han pro-

ducido hasta el 31 de Enero de 1920 un saldo a favor del Tesoro de B. 1,250,518.20;

Que todavía queda por pagar una deuda flotante, aproximadamente de B. 1,000,000.00, que procede de vigencias expiradas;

Que la mitad de esa suma se debe al Gobierno de la Zona del Canal y a la Compañía del Ferrocarril de Panamá;

Que la otra mitad de la mencionada deuda flotante o sea B. 500,000.00 se debe a los Bancos, a Corporaciones o a particulares domiciliados en la República;

Que el Poder Ejecutivo está ampliamente facultado por la Ley 31, de Marzo de 1919, para comprometer cualesquiera de las rentas nacionales en el pago de dicha deuda;

DECRETA:

Artículo 1.º El saldo de la anualidad del Canal, aproximadamente de B. 60,000.00, y el saldo de la Renta del Fondo Constitucional, aproximadamente de B. 100,000.00 se destinan únicamente por el período de un año, a ser aplicados al pago de la deuda que el Gobierno de Panamá tiene contraída con el Gobierno de la Zona del Canal y con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

El resto de dicha deuda será liquidado o ajustado en la forma que se acuerde posteriormente.

Artículo 2.º Sepárase para el pago del saldo de la deuda de vigencias expiradas, el 10% de las entradas generales del Tesoro, desde el 1.º de Febrero de este año, previa deducción de las cantidades a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto, hasta a fecha en que tal fondo sea suficiente para dicho objeto.

Artículo 3.º El Secretario de Hacienda y Tesoro queda autorizado para anticipar la acumulación de los fondos creados en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto y para pagar las deudas mencionadas en ellos de cualesquiera otros fondos del Tesoro Nacional, hasta en la cantidad que juzgara justificable y conveniente, de acuerdo con el Agente Fiscal.

Artículo 4.º Las cuentas y nóminas que sean presentadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro antes del 30 de Junio de 1920, quedan comprendidas en las disposiciones del presente Decreto. Después de esa fecha requerirán para su pago la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 5.º El Decreto número 78 de 28 de Junio de 1919 queda vigente en todo aquello que no contravenga las disposiciones de éste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 30 DE 1920

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

Creacion. Arosemena, Escribiente de la Administracion de Tierras Indias e Indolitas de la Provincia de Colon, en reemplazo del señor Efrain Calvo, quien se separa para ocupar otro puesto.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 153

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Marzo 9 de 1920.

Vista la solicitud contenida en la carta de fecha 6 del presente mes, en la cual pide el señor Eliseo White se le conceda licencia por el término de sesenta días, para separarse del puesto de Sirviente de Aseo de la Agencia Postal de esta ciudad.

SE RESUELVE:

Conceder licencia al señor Eliseo White, para separarse del cargo de Sirviente de Aseo, a partir de esta misma fecha.

Comuniquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 30 de 1920.

«Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 126322 a favor de KELLY SPRINGFIELD TIRE COMPANY, de 200 Calle 67 Oeste, Villa de Manhattan, Ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de dos círculos concéntricos dentro del más pequeño aparece la palabra KELLY escrita en tipos ornamentales, formando el círculo. En línea horizontal y atravesando la palabra KELLY aparece la palabra SPRINGFIELD. Los dos círculos se reservan el derecho de usarse en todos tamaños, colores y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las llantas neumáticas de caucho y tejido de su fabricación, y se aplica a los artículos o a los envoltorios de éstos de modo que resulte conveniente.

Anexo:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca, un cliché

y el poder que me faculta para actuar en este asunto.

Dios guarde a usted,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de la patente de invención consistente en: NUEVOS MÉTODOS Y MEDIOS PARA TRANSMITIR VARIACIONES DE ENERGÍA, por el término de diez (10) años, y a favor de la «Heli Research Corporation», domiciliada en New York, Estados Unidos de América.

La explicación del invento se halla en la descripción que, por duplicado, acompaño a esta solicitud, y por la cual se ve que con el aparato descrito se obtiene la transmisión de mensajes radiofónicos o aerogramas, en una cinta de indicador ordinaria, y siendo la energía recibida tan pequeña que apenas puede oírse o no se oye en la abscorta en el teléfono receptor ordinario de telegrafía sin hilos. Además, con este aparato se eliminan los errores debidos a las descargas estáticas de la atmósfera hasta dentro del aparato receptor inalámbrico.

Acompaño: El poder respectivo; la descripción y diseños, por duplicado; y comprobante del pago de los impuestos de registro y publicación.

Panamá, 24 de Febrero de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de veintidós días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascripto Víctor Jesurín, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional por el digno conducto de Ud. una patente de invención que por un período de quince (15) años asegure a mi poderdante, señor ERNEST FERDINAND LEHARMETIER, ciudadano francés, residente en Francia (Estrasburgo), privilegio exclusivo para explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad que consiste en una CHALAZA DE ALTA MAR DE CONSTRUCCIÓN PERFECCIONADA, DE MANERA DE HACER LA CHALAZA INSUPERABLE E IMPOSIBLE DE VOLCARSE, el cual invento se describe en la adjunta Memoria descriptiva y está demostrado en los adjuntos diseños.

Adjunto a la presente:

a) Certificados que acreditan que tanto el invento como la mejora del

mismo han sido patentados en el país de su origen, debidamente traducidos dichos documentos y autenticados las firmas consulares;

b) Memoria descriptiva por duplicado;

c) Diseños por duplicado;

d) Poder que acredita mi personería, debidamente autenticada las firmas;

e) Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto fiscal;

f) Comprobante de haberse pagado la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Víctor Jesurín.

Panamá, Enero 8 de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL PARA LAS OFICINAS PÚBLICAS, EN EL MES DE FEBRERO DE 1920.

Lotería Nacional de Beneficencia.....	B.	4.82
Agente Fiscal.....		296.98
Inspección de la Renta de Licores.....		119.91
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		1406.65
Gaceta Oficial.....		440.49
Registro Judicial.....		258.06
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		12.82
Secretaría de Instrucción Pública.....		3.19
Secretaría de Fomento.....		23.05
Presidencia de la República.....		10.08
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		278.19
Dirección General de Estadística.....		4.44
Armación General del Gobierno.....		59.73
Banco Nacional.....		84.33
Dirección General del Conso.....		202.57
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		469.80

Suma.....B. 3673.11

Panamá, Febrero 23 de 1920.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido o iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Maracaes,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una verga color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha verga ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Maracaes, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino.

30 vs.—12

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambres, cables laminados, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil dólares B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil dólares B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concinente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cerrador de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 900 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberán soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de mucho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/8"	Cuadrado	3000	18	103,700
1/2"	"	3000	24	
5/8"	"	3000	30	
3/4"	"	3000	18	
1"	"	3000	24	
1 1/4"	"	3000	34	251,600
1 1/2"	"	2000	18	
1 3/4"	"	1000	34	93,100
2"	"	3000	18	436,200
2 1/4"	"	3000	24	
2 1/2"	"	3000	34	
3"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,500
1/2"	Redondo	4000	18	12,500
3/4"	"	2000	18	13,700
Peso total.....				960,800 lbs.
Peso probable de la fábrica.....				1000,000

MADERA.

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de los tallos entregados.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser emplazadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barretes y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x3	100	28	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	
4x4	500	24	45,530
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	33,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados	1,750
1x6	500		4,500
1x12			23,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machimbrada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazamiento de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/2" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con " "

4000 " 2 1/2" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTADADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y casado por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con $\frac{1}{2}$ retículos de pulgada, y provista de contratueros (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—6

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acredores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—8

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día será abierta y leída en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los propietarios o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1,000.00), si la propuesta fuera parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3,000.00) si la propuesta fuera por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaran agraciados, al ser rechazados sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

30 vs.—6

ANDRÉS MOJICA.

CURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirá en

la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE DERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el lapso que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudicaron ociosas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un diploma sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concuerden a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CRESPO.

30 vs.—5

EDICTO

El infrascripto, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Isidoro Tejeda, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pleta izquierda y pinta de la pata trancera del mismo lado, con una "P", el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado "El Barrero", en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho formal legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—25

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termites de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termites de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge supérstite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termites y Porfirio Ricardo, designándose igual solicitud respecto a Antonio Termites de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termites, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1527 de la citada Ley, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termites de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termites de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1501 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto en la parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ordena citar a los herederos y deudas interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonell R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

El Secretario,

A. CORREA G.

F. Chiari y G.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Luz, N.º 213